



AYUNTAMIENTO
DE
RASINES

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA POR EL
PLENO DE LA CORPORACION EL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTIDOS**

Sr. Presidente: Don Sergio Castro González

Sres. Concejales:

- Don Vicente Martínez Pérez
- Don José Gabriel Viar Trueba
- Don Jaime Bonachea Pico
- Doña María Gracia Solís Narváez
- Don David González Toral

No asistió justificando la causa: Doña Sandra Martínez Carrasco

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Rasines, siendo las 19:30 horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúnen los Sres. Concejales reseñados al margen con objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Pleno, conforme consta en convocatoria. Actúa como Secretario Doña Sandra María Medina Leiva, Secretaria accidental con carácter provisional.

Abierta la sesión por la Presidencia, fueron tratados los siguientes asuntos:

PRIMERO. APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Por el Sr Alcalde se pregunta a los Sres. Miembros asistentes de la Corporación si desean realizar alguna observación del acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 8 de octubre de dos mil veintidós.

Toma la palabra el Sr. Concejales Jaime Bonachea y dice que se modifique la página tres, la parte en la que se dice:

“Por el Sr. Concejales Jaime Bonachea se pregunta si para la modificación de la partida de mantenimiento de Centros Culturales hay proyecto”

Firma 2 de 2	ALCALDE
09/12/2022	
SERGIO CASTRO GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA ACCIDENTAL
07/12/2022	
SANDRA MEDINA LEIVA	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 82b1eb4bfc9c47cf871eef91bbec7e0001

Url de validación <https://sederasines.simplificacloud.com>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



debería de poner:

“Por el Sr Concejal Jaime Bonachea se pregunta si para la modificación de la partida de saneamiento del Centro de Día hay proyecto”

, tomándose nota para hacerlo.

Ante lo cual el Pleno de la Corporación, acuerda por 5 votos a favor (D. Sergio Castro González, D. Vicente Martínez Pérez, D. José Gabriel Viar Trueba, D. Jaime Bonachea Pico y D. David González Toral) y una abstención (Doña María Gracia Solís Narváez) aprobar la Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada el día ocho de octubre de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- APROBACION INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

Por el Sr Alcalde se hace la siguiente propuesta a los Sres. Miembros asistentes de la Corporación para aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos:

Una vez realizado el trámite de consulta pública en la página web del Ayuntamiento de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos del Ayuntamiento de Rasines, desde el día tres de octubre de 2022 por el plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. No habiendo habido opiniones de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Por esta Alcaldía se propone el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos del Ayuntamiento de Rasines, en los términos que figuran en el expediente:

Firma 2 de 2	ALCALDE
09/12/2022	
SECR	
SECRETARIA ACCIDENTAL	
07/12/2022	
SANDRA MEDINA LEIVA	
Firma 1 de 2	
SANDRA MEDINA LEIVA	
07/12/2022	
SECRETARIA ACCIDENTAL	
09/12/2022	
ALCALDE	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	82b1eb4bfc9c47cf871eef91bbec7e0001
Url de validación	https://sederasines.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la modificación de la presente ordenanza.

- Se incorpora a la Ordenanza fiscal, el Preámbulo que dice lo siguiente:

“.....PREÁMBULO

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales, y el artículo 3 de la Ley de Entidades Locales Menores de Cantabria de 6 de junio de 2022, y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente **Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos** conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Ello se efectúa no solo de acuerdo a la normativa enumerada con carácter previo, sino también de acuerdo a lo estipulado en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*. En este punto es necesario poner de manifiesto que se trata de una tasa necesaria para compensar a la entidad local por el uso que se hace por parte de los contribuyentes de los bienes de dominio público de dicha entidad, fijándose en la Ordenanza una tarifa proporcionada a dicha utilización, que se establece a través de un procedimiento dotado de la mayor transparencia, que permitirá establecer una tasa que podrá ser gestionada de forma eficaz y eficiente, y que contribuirá a que la entidad local pueda cumplir con sus objetivos y funciones conforme a estos mismos principios de eficiencia y eficacia.

Dicho esto, resulta preciso recalcar que la presente Ordenanza, a la hora de su elaboración, ha tenido en cuenta la numerosa jurisprudencia existente emitida por el Tribunal Supremo al respecto de esta tasa (R. CASACION núm.: 3478/2019; R. CASACION núm.: 3103/2019; R. CASACION núm.: 3909/2019), ajustándose lo presente a los requerimientos exigidos por dicha jurisprudencia, a los efectos de dotar a la Ordenanza de la mayor seguridad jurídica

Firma 1 de 2 SANDRA MEDINA LEIVA	07/12/2022	SECRETARIA ACCIDENTAL
	09/12/2022	ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	82b1eb4bfc9c47cf871eef91bbec7e0001
Url de validación	https://sederasines.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



posible.....”

- **Se modifica el art. 2, en donde dice:**

“....ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el Hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la **utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo**, con:

Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizations del dominio público local no recogidos en este apartado.

a) **Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.**

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.....”

- **Se modifica por:**

“.....ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el Hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Líneas de transporte de energía eléctrica como aprovechamiento especial.
- b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos como aprovechamiento privativo.

2. La utilización privativa del dominio público local se producirá cuando como consecuencia de la utilización tenga lugar una merma significativa de su aprovechamiento común o público o se obtenga sobre el mismo una utilización privativa de carácter excluyente para su propia actividad empresarial.

3. El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en

Firma 2 de 2	ALCALDE
09/12/2022	
SERGIO CASTRO GONZÁLEZ	
SECRETARIA ACCIDENTAL	
07/12/2022	
SANDRA MEDINA LEIVA	
Firma 1 de 2	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 82b1eb4bfc9c47cf871eef91bbec7e0001

Url de validación <https://sederasines.simplificacloud.com>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



general.

4. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales....”

- **Modificación del Artículo 4, en donde dice:**

“ARTICULO 4º. BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al **Estudio** Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

- **Se modifica lo siguiente:**

Firma 2 de 2	ALCALDE
09/12/2022	
SERGIO CASTRO GONZÁLEZ	
SECRETARIA ACCIDENTAL	
07/12/2022	
SANDRA MEDINA LEIVA	
Firma 1 de 2	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 82b1eb4bfc9c47cf871eef91bbec7e0001

Url de validación <https://sederasines.simplificacloud.com>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



ARTICULO 4º. BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

1. La **cuantía** de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la que resulte de la aplicación de las tarifas contempladas en la misma.

2. Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el **anexo**, conforme a lo previsto en el artículo 24.1 del TRLHL, por la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local.

a) El **importe de la tasa** prevista por la **utilización privativa**, se fijará tomando como referencia el **valor que tendría en el mercado el terreno y, en su caso, las instalaciones ocupadas**, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa, resultará la **cuota tributaria** correspondiente para elementos tales como **torres, soportes, postes, tuberías, conductores, repetidores, etc.**, que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa para su propia actividad empresarial.

b) La cuota tributaria para este **aprovechamiento privativo** resultará de calcular en primer lugar la **base imponible** que viene dada por el **valor total de la ocupación, suelo e instalaciones**, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo del 5% de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, que recoge el propio estudio en remisión a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que **la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones**, que es lo que constituye la Base Imponible, **sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo**.

Respecto al **aprovechamiento especial**, se tomará como referencia para la base de la tasa la utilidad que reporte el aprovechamiento, modulado por su grado de intensidad.

Para el cálculo de la base en el aprovechamiento especial se parte del valor del suelo, graduado en función de la utilidad que reporta el aprovechamiento al sujeto pasivo y la intensidad del aprovechamiento en base a su incidencia sobre el terreno.

De esta forma, al valor del terreno se le aplica el porcentaje del 5% de la utilidad del aprovechamiento, que se corresponde con el importe a abonar a la administración en el supuesto de un aprovechamiento privativo. La base imponible se obtiene de aplicar al resultado anterior una graduación del 50%.

Firma 2 de 2	ALCALDE
09/12/2022	
SERGIO CASTRO GONZÁLEZ	
SECRETARIA ACCIDENTAL	
07/12/2022	
SANDRA MEDINA LEIVA	
Firma 1 de 2	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 82b1eb4bfc9c47cf871eef91bbec7e0001

Url de validación <https://sederasines.simplificacloud.com>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



A través de estos cálculos se obtiene el aprovechamiento del sujeto pasivo, en base al artículo 64.1.b) de la Ley 25/1998.

A la base calculada se le aplica el tipo del 100% indicado para los aprovechamientos especiales en el Artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

3. En consecuencia, la cuota tributaria de estas tasas está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte del expediente administrativo para la aprobación de la presente ordenanza.....”

- **Se modifica el art. 5, en donde dice:**

“.....3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el **1 de enero de cada año** y el período impositivo comprenderá el año natural...”

- **Se modifica el art. 5, por:**

“.....3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el **tercer trimestre de cada año** y el período impositivo comprenderá el año natural.....”.

- **Se modifican los siguientes Anexos, en donde dice “**

ANEXO I. CUADRO DE TARIFAS

GRUPO I. ELECTRICIDAD

Firma 1 de 2	SANDRA MEDINA LEIVA	07/12/2022	SECRETARIA ACCIDENTAL	Firma 2 de 2	09/12/2022	ALCALDE
				SERGIO CASTRO GONZÁLEZ		

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 82b1eb4bfc9c47cf871eecf91bbec7e0001

Url de validación <https://sederasines.simplificacloud.com>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Firma 1 de 2
SANDRA MEDINA LEIVA
07/12/2022
SECRETARIA ACCIDENTAL

Firma 2 de 2
SERGIO CASTRO GONZÁLEZ
09/12/2022
ALCALDE

TENDIDOS ELÉCTRICOS							
Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Categoría Especial							
U ≥ 440kV (Doble o más)	0,315	27,754	28,069	14,0345	17,704	248,47	12,423
U ≥ 440kV (Simple)	0,315	17,923	18,238	9,119	17,704	161,44	8,072
220 kV < U < 440kV (Doble o más)	0,315	39,015	39,33	19,665	11,179	219,84	10,992
220 kV < U < 440kV (Simple)	0,315	25,36	25,675	12,8375	11,179	143,51	7,176
Primera Categoría							
110 kV < U < 220kV (Doble o más)	0,315	26,333	26,648	13,324	6,779	90,32	4,516
110 kV < U < 220kV (Simple)	0,315	20,137	20,452	10,226	6,779	69,32	3,466
66 < U ≤ 110 kV	0,315	20,355	20,67	10,335	5,65	58,39	2,920
Segunda Categoría							
45 kV < U ≤ 66Kv (Doble o más)	0,315	50,921	51,236	25,618	2,376	60,87	3,043
45 kV < U ≤ 66kV (Simple)	0,315	29,459	29,774	14,887	2,376	35,37	1,769
30 kV < U ≤ 45kV	0,315	39,769	40,084	20,042	2,376	47,62	2,381
Tercera Categoría							
20 kV < U ≤ 30 kV	0,315	29,176	29,491	14,7455	1,739	25,64	1,282
15 kV < U ≤ 20kV	0,315	20,553	20,868	10,434	1,739	18,14	0,907
10 kV < U ≤ 15kV	0,315	19,691	20,006	10,003	1,739	17,40	0,870
1 kV < U ≤ 10 kV	0,315	14,534	14,849	7,4245	1,517	11,26	0,563

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 82b1eb4bfc9c47cf871eecf91bbec7e0001

Url de validación <https://sederasines.simplificacloud.com>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Firma 1 de 2	SANDRA MEDINA LEIVA	07/12/2022	SECRETARIA ACCIDENTAL
Firma 2 de 2	SERGIO CASTRO GONZÁLEZ	09/12/2022	ALCALDE

TUBERÍAS DE GAS E HIDROCARBUROS							
Categorías de las Instalaciones de Gas e Hidrocarburos	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro	0,315	16,378	16,693	8,3465	3	25,0395	1,251975
Un metro de canalización de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,315	28,677	28,992	14,496	6	86,976	4,3488
Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,315	46,088	46,403	23,2015	8	185,612	9,2806
Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,315	49,16	49,475	24,7375	10	247,375	12,36875
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,315	63,5	63,815	31,9075	100	3190,75	159,5375
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,315	63,5	63,815	31,9075	500	15953,75	797,6875

GRUPO III. AGUA

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	82b1eb4bfc9c47cf871eecf91bbec7e0001
Url de validación	https://sederasines.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



TUBERÍAS DE AGUA							
Categorías de las Instalaciones de Agua	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Un metro de Tubería de hasta 10 cm de diámetro.	0,315	10,366	10,681	5,3405	3	16,0215	0,801075
Un metro de tubería superior a 10 cm y hasta 25 cm de diámetro.	0,315	13,292	13,607	6,8035	3	20,4105	1,020525
Un metro de tubería superior a 25 cm y hasta 50 cm de diámetro.	0,315	18,975	19,29	9,645	3	28,935	1,44675
Un metro de tubería y superior a 50 cm de diámetro.	0,315	22,869	23,184	11,592	3	34,776	1,7388
Un metro lineal de canal.	0,315	26,532	26,847	13,4235	D	13,4235xD	0,671xD

Se modifican por:

ANEXO I. CUADRO DE TARIFAS APROVECHAMIENTO ESPECIAL

GRUPO I. ELECTRICIDAD

TENDIDOS ELÉCTRICOS								
Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del suelo (Euros/ml)	Base imponible de la tasa (€/ml)	Tarifa (€/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)					
Categoría Especial								
U ≥ 440kV (Doble o más)	0,315	27,754	28,069	14,0345	17,704	248,47	6,212	6,212
U ≥ 440kV (Simple)	0,315	17,923	18,238	9,119	17,704	161,44	4,036	4,036
220 kV ≤ U < 440kV (Doble o más)	0,315	39,015	39,33	19,665	11,179	219,84	5,496	5,496

Firma 2 de 2	ALCALDE
09/12/2022	
SERGIO CASTRO GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA ACCIDENTAL
07/12/2022	
SANDRA MEDINA LEIVA	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 82b1eb4bfc9c47cf871eef91bbec7e0001

Url de validación <https://sederasines.simplificacloud.com>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Firma 1 de 2	SANDRA MEDINA LEIVA	07/12/2022	SECRETARIA ACCIDENTAL	Firma 2 de 2	09/12/2022	ALCALDE
			SERGIO CASTRO GONZÁLEZ			

220 kV ≤ U < 440kV (Simple)	0,315	25,36	25,675	12,8375	11,179	143,51	3,588	3,588
Primera Categoría								
110 kV < U < 220kV (Doble o más)	0,315	26,333	26,648	13,324	6,779	90,32	2,258	2,258
110 kV < U < 220kV (Simple)	0,315	20,137	20,452	10,226	6,779	69,32	1,733	1,733
66 < U ≤ 110 kV	0,315	20,355	20,67	10,335	5,65	58,39	1,460	1,460
Segunda Categoría								
45 kV < U ≤ 66kV (Doble o más)	0,315	50,921	51,236	25,618	2,376	60,87	1,522	1,522
45 kV < U ≤ 66kV (Simple)	0,315	29,459	29,774	14,887	2,376	35,37	0,884	0,884
30 kV < U ≤ 45kV	0,315	39,769	40,084	20,042	2,376	47,62	1,190	1,190
Tercera Categoría								
20 kV < U ≤ 30 kV	0,315	29,176	29,491	14,7455	1,739	25,64	0,641	0,641
15 kV < U ≤ 20kV	0,315	20,553	20,868	10,434	1,739	18,14	0,454	0,454
10 kV < U ≤ 15kV	0,315	19,691	20,006	10,003	1,739	17,40	0,435	0,435
1 kV < U ≤ 10 kV	0,315	14,534	14,849	7,4245	1,517	11,26	0,282	0,282

ANEXO II. CUADRO DE TARIFAS APROVECHAMIENTO PRIVATIVO

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	82b1eb4bfc9c47cf871eecf91bbec7e0001
Url de validación	https://sederasines.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Firma 1 de 2
 SANDRA MEDINA LEIVA
 07/12/2022
 SECRETARIA ACCIDENTAL
 SERGIO CASTRO GONZÁLEZ
 09/12/2022
 ALCALDE

TUBERÍAS DE GAS E HIDROCARBUROS							
Categorías de las Instalaciones de Gas e Hidrocarburos	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del suelo (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro	0,315	16,378	16,693	8,3465	3	25,0395	1,251975
Un metro de canalización de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,315	28,677	28,992	14,496	6	86,976	4,3488
Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,315	46,088	46,403	23,2015	8	185,612	9,2806
Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,315	49,16	49,475	24,7375	10	247,375	12,36875
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,315	63,5	63,815	31,9075	100	3190,75	159,5375
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,315	63,5	63,815	31,9075	500	15953,75	797,6875

GRUPO III. AGUA

TUBERÍAS DE AGUA							
Categorías de las Instalaciones de Agua	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del suelo (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Un metro de Tubería de hasta 10 cm de diámetro.	0,315	10,366	10,681	5,3405	3	16,0215	0,801075
Un metro de tubería superior a 10 cm y hasta 25 cm de diámetro.	0,315	13,292	13,607	6,8035	3	20,4105	1,020525
Un metro de tubería superior a 25 cm y hasta 50 cm de diámetro.	0,315	18,975	19,29	9,645	3	28,935	1,44675
Un metro de tubería y superior a 50 cm de diámetro.	0,315	22,869	23,184	11,592	3	34,776	1,7388
Un metro lineal de canal.	0,315	26,532	26,847	13,4235	D	13,4235xD	0,671xD

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	82b1eb4bfc9c47cf871eef91bbec7e0001
Url de validación	https://sederasines.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»

Toma la palabra el Sr Concejal Jaime Bonachea y pregunta cómo se va a recaudar este año.

Por el Sr. Alcalde se le informa que este año no se va a recaudar.

Por el Sr Concejal Jaime Bonachea se dice que se debería de dar publicidad durante el periodo de exposición pública.

Por el Sr. Alcalde se dice que ya se pone en la página web del Ayuntamiento.

Ante lo cual el Pleno de la Corporación por unanimidad de los Sres. miembros (Don Sergio Castro González, Don Vicente Martínez Pérez, Don José Gabriel Viar Trueba, Don Jaime Bonachea Pico, Don David González Toral, Doña María Gracia Solís Narváez) acuerdan aprobar, lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos del Ayuntamiento de Rasines, en los términos que figuran en el expediente:

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la modificación de la presente ordenanza.

- **Se incorpora a la Ordenanza fiscal, el Preámbulo que dice lo siguiente:**

“.....PREÁMBULO

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales, y el artículo 3 de la Ley de Entidades Locales Menores de Cantabria de 6 de junio de 2022, y de conformidad asimismo a

Firma 1 de 2 SANDRA MEDINA LEIVA	07/12/2022	SECRETARIA ACCIDENTAL
	09/12/2022	ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	82b1eb4bfc9c47cf871eecf91bbec7e0001
Url de validación	https://sederasines.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente **Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos** conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Ello se efectúa no solo de acuerdo a la normativa enumerada con carácter previo, sino también de acuerdo a lo estipulado en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*. En este punto es necesario poner de manifiesto que se trata de una tasa necesaria para compensar a la entidad local por el uso que se hace por parte de los contribuyentes de los bienes de dominio público de dicha entidad, fijándose en la Ordenanza una tarifa proporcionada a dicha utilización, que se establece a través de un procedimiento dotado de la mayor transparencia, que permitirá establecer una tasa que podrá ser gestionada de forma eficaz y eficiente, y que contribuirá a que la entidad local pueda cumplir con sus objetivos y funciones conforme a estos mismos principios de eficiencia y eficacia.

Dicho esto, resulta preciso recalcar que la presente Ordenanza, a la hora de su elaboración, ha tenido en cuenta la numerosa jurisprudencia existente emitida por el Tribunal Supremo al respecto de esta tasa (R. CASACION núm.: 3478/2019; R. CASACION núm.: 3103/2019; R. CASACION núm.: 3909/2019), ajustándose lo presente a los requerimientos exigidos por dicha jurisprudencia, a los efectos de dotar a la Ordenanza de la mayor seguridad jurídica posible.....”

- **Se modifica el art. 2, en donde dice:**

“....ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el Hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la **utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo**, con:

Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.

Firma 1 de 2 SANDRA MEDINA LEIVA	07/12/2022	SECRETARIA ACCIDENTAL	Firma 2 de 2 SERGIO CASTRO GONZÁLEZ	09/12/2022	ALCALDE
-------------------------------------	------------	-----------------------	--	------------	---------

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	82b1eb4bfc9c47cf871eef91bbec7e0001
Url de validación	https://sederasines.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.....”

- **Se modifica por:**

“.....ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el Hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- c) Líneas de transporte de energía eléctrica como aprovechamiento especial.
- d) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos como aprovechamiento privativo.

2. La utilización privativa del dominio público local se producirá cuando como consecuencia de la utilización tenga lugar una merma significativa de su aprovechamiento común o público o se obtenga sobre el mismo una utilización privativa de carácter excluyente para su propia actividad empresarial.

3. El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

4. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales....”

- **Modificación del Artículo 4, en donde dice:**

“ARTICULO 4º. BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el

Firma 2 de 2	ALCALDE
09/12/2022	
SERGIO CASTRO GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA ACCIDENTAL
07/12/2022	
SANDRA MEDINA LEIVA	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	82b1eb4bfc9c47cf871eef91bbec7e0001
Url de validación	https://sederasines.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al **Estudio** Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

- **Se modifica lo siguiente:**

ARTICULO 4º. BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

1. La **cuantía** de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la que resulte de la aplicación de las tarifas contempladas en la misma.

2. Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el **anexo**, conforme a lo previsto en el artículo 24.1 del TRLHL, por la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local.

a) El **importe de la tasa** prevista por la **utilización privativa**, se fijará tomando como referencia el **valor que tendría en el mercado el terreno y, en su caso, las instalaciones ocupadas**, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, con las salvedades de los dos últimos párrafos del artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa, resultará

Firma 1 de 2 SANDRA MEDINA LEIVA	07/12/2022	SECRETARIA ACCIDENTAL	Firma 2 de 2 SERGIO CASTRO GONZÁLEZ	09/12/2022	ALCALDE
-------------------------------------	------------	-----------------------	--	------------	---------

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 82b1eb4bfc9c47cf871eef91bbec7e0001

Url de validación <https://sederasines.simplificacloud.com>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



la **cuota tributaria** correspondiente para elementos tales como **torres, soportes, postes, tuberías, conductores, repetidores, etc.**, que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa para su propia actividad empresarial.

b) La cuota tributaria para este **aprovechamiento privativo** resultará de calcular en primer lugar la **base imponible** que viene dada por el **valor total de la ocupación, suelo e instalaciones**, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo del 5% de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, que recoge el propio estudio en remisión a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que **la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones**, que es lo que constituye la Base Imponible, **sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo**.

Respecto al **aprovechamiento especial**, se tomará como referencia para la base de la tasa la utilidad que reporte el aprovechamiento, modulado por su grado de intensidad.

Para el cálculo de la base en el aprovechamiento especial se parte del valor del suelo, graduado en función de la utilidad que reporta el aprovechamiento al sujeto pasivo y la intensidad del aprovechamiento en base a su incidencia sobre el terreno.

De esta forma, al valor del terreno se le aplica el porcentaje del 5% de la utilidad del aprovechamiento, que se corresponde con el importe a abonar a la administración en el supuesto de un aprovechamiento privativo. La base imponible se obtiene de aplicar al resultado anterior una graduación del 50%.

A través de estos cálculos se obtiene el aprovechamiento del sujeto pasivo, en base al artículo 64.1.b) de la Ley 25/1998.

A la base calculada se le aplica el tipo del 100% indicado para los aprovechamientos especiales en el Artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

3. En consecuencia, la cuota tributaria de estas tasas está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte del expediente administrativo para la aprobación de la presente ordenanza.....”

- **Se modifica el art. 5, en donde dice:**

“.....3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el **1 de enero de cada año** y el período impositivo comprenderá el año natural...”

- **Se modifica el art. 5, por:**

Firma 1 de 2	SANDRA MEDINA LEIVA	07/12/2022	SECRETARIA ACCIDENTAL	Firma 2 de 2	09/12/2022	ALCALDE
			SECR			

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	82b1eb4bfc9c47cf871eef91bbec7e0001
Url de validación	https://sederasines.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



“.....3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el **tercer trimestre de cada año** y el período impositivo comprenderá el año natural.....”.

- Se modifican los siguientes Anexos, en donde dice “

ANEXO I. CUADRO DE TARIFAS

GRUPO I. ELECTRICIDAD

Firma 1 de 2	SANDRA MEDINA LEIVA	07/12/2022	SECRETARIA ACCIDENTAL	Firma 2 de 2	SERGIO CASTRO GONZÁLEZ	09/12/2022	ALCALDE
--------------	---------------------	------------	-----------------------	--------------	------------------------	------------	---------

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 82b1eb4bfc9c47cf871eef91bbec7e0001

Url de validación <https://sederasines.simplificacloud.com>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



TENDIDOS ELÉCTRICOS							
Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Categoría Especial							
U ≥ 440kV (Doble o más)	0,315	27,754	28,069	14,0345	17,704	248,47	12,423
U ≥ 440kV (Simple)	0,315	17,923	18,238	9,119	17,704	161,44	8,072
220 kV ≤ U < 440kV (Doble o más)	0,315	39,015	39,33	19,665	11,179	219,84	10,992
220 kV ≤ U < 440kV (Simple)	0,315	25,36	25,675	12,8375	11,179	143,51	7,176
Primera Categoría							
110 kV < U < 220kV (Doble o más)	0,315	26,333	26,648	13,324	6,779	90,32	4,516
110 kV < U < 220kV (Simple)	0,315	20,137	20,452	10,226	6,779	69,32	3,466
66 < U ≤ 110 kV	0,315	20,355	20,67	10,335	5,65	58,39	2,920
Segunda Categoría							
45 kV < U ≤ 66kV (Doble o más)	0,315	50,921	51,236	25,618	2,376	60,87	3,043
45 kV < U ≤ 66kV (Simple)	0,315	29,459	29,774	14,887	2,376	35,37	1,769
30 kV < U ≤ 45kV	0,315	39,769	40,084	20,042	2,376	47,62	2,381
Tercera Categoría							
20 kV < U ≤ 30 kV	0,315	29,176	29,491	14,7455	1,739	25,64	1,282
15 kV < U ≤ 20kV	0,315	20,553	20,868	10,434	1,739	18,14	0,907
10 kV < U ≤ 15kV	0,315	19,691	20,006	10,003	1,739	17,40	0,870
1 kV < U ≤ 10 kV	0,315	14,534	14,849	7,4245	1,517	11,26	0,563

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS

Firma 1 de 2	SANDRA MEDINA LEIVA	07/12/2022	SECRETARIA ACCIDENTAL	Firma 2 de 2	09/12/2022	ALCALDE
			SERGIO CASTRO GONZÁLEZ			

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 82b1eb4bfc9c47cf871eef91bbec7e0001

Url de validación <https://sederasines.simplificacloud.com>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Firma 2 de 2
ALCALDE
 09/12/2022
ALCALDE
 SERGIO CASTRO GONZÁLEZ
 SECRETARIA ACCIDENTAL
 07/12/2022
 SANDRA MEDINA LEIVA

TUBERÍAS DE GAS E HIDROCARBUROS							
Categorías de las Instalaciones de Gas e Hidrocarburos	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro	0,315	16,378	16,693	8,3465	3	25,0395	1,251975
Un metro de canalización de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,315	28,677	28,992	14,496	6	86,976	4,3488
Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,315	46,088	46,403	23,2015	8	185,612	9,2806
Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,315	49,16	49,475	24,7375	10	247,375	12,36875
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,315	63,5	63,815	31,9075	100	3190,75	159,5375
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,315	63,5	63,815	31,9075	500	15953,75	797,6875

GRUPO III. AGUA

TUBERÍAS DE AGUA							
Categorías de las Instalaciones de Agua	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del Aprovechamiento (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Un metro de Tubería de hasta 10 cm de diámetro.	0,315	10,366	10,681	5,3405	3	16,0215	0,801075
Un metro de tubería superior a 10 cm y hasta 25 cm de diámetro.	0,315	13,292	13,607	6,8035	3	20,4105	1,020525
Un metro de tubería superior a 25 cm y hasta 50 cm de diámetro.	0,315	18,975	19,29	9,645	3	28,935	1,44675
Un metro de tubería y superior a 50 cm de diámetro.	0,315	22,869	23,184	11,592	3	34,776	1,7388
Un metro lineal de canal.	0,315	26,532	26,847	13,4235	D	13,4235xD	0,671xD

Se modifican por:

Se puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 82b1eb4bfc9c47cf871eef91bbec7e0001

Url de validación <https://sederasines.simplificacloud.com>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



ANEXO I. CUADRO DE TARIFAS APROVECHAMIENTO ESPECIAL

GRUPO I. ELECTRICIDAD

TENDIDOS ELÉCTRICOS								
Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del suelo (Euros/ml)	Base imponible de la tasa (€/ml)	Tarifa (€/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)					
Categoría Especial								
U ≥ 440kV (Doble o más)	0,315	27,754	28,069	14,0345	17,704	248,47	6,212	6,212
U ≥ 440kV (Simple)	0,315	17,923	18,238	9,119	17,704	161,44	4,036	4,036
220 kV ≤ U < 440kV (Doble o más)	0,315	39,015	39,33	19,665	11,179	219,84	5,496	5,496
220 kV ≤ U < 440kV (Simple)	0,315	25,36	25,675	12,8375	11,179	143,51	3,588	3,588
Primera Categoría								
110 kV < U < 220kV (Doble o más)	0,315	26,333	26,648	13,324	6,779	90,32	2,258	2,258
110 kV < U < 220kV (Simple)	0,315	20,137	20,452	10,226	6,779	69,32	1,733	1,733
66 < U ≤ 110 kV	0,315	20,355	20,67	10,335	5,65	58,39	1,460	1,460
Segunda Categoría								
45 kV < U ≤ 66Kv	0,315	50,921	51,236	25,618	2,376	60,87	1,522	1,522

Firma 2 de 2	ALCALDE
09/12/2022	
SECR	
SECRETARIA ACCIDENTAL	
07/12/2022	
SANDRA MEDINA LEIVA	
SECR	
SECRETARIA ACCIDENTAL	
09/12/2022	
ALCALDE	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 82b1eb4bfc9c47cf871eecf91bbec7e0001

Url de validación <https://sederasines.simplificacloud.com>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



(Doble o más)								
45 kV < U ≤ 66kV (Simple)	0,315	29,459	29,774	14,887	2,376	35,37	0,884	0,884
30 kV < U ≤ 45kV	0,315	39,769	40,084	20,042	2,376	47,62	1,190	1,190
Tercera Categoría								
20 kV < U ≤ 30 kV	0,315	29,176	29,491	14,7455	1,739	25,64	0,641	0,641
15 kV < U ≤ 20kV	0,315	20,553	20,868	10,434	1,739	18,14	0,454	0,454
10 kV < U ≤ 15kV	0,315	19,691	20,006	10,003	1,739	17,40	0,435	0,435
1 kV < U ≤ 10 kV	0,315	14,534	14,849	7,4245	1,517	11,26	0,282	0,282

ANEXO II. CUADRO DE TARIFAS APROVECHAMIENTO PRIVATIVO

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS

Firma 1 de 2	SANDRA MEDINA LEIVA	07/12/2022	SECRETARIA ACCIDENTAL
Firma 2 de 2	SERGIO CASTRO GONZÁLEZ	09/12/2022	ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 82b1eb4bfc9c47cf871eef91bbec7e0001

Url de validación <https://sederasines.simplificacloud.com>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Firma 2 de 2	ALCALDE
09/12/2022	
SECRARIO CASTRO GONZÁLEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIA ACCIDENTAL
07/12/2022	
SANDRA MEDINA LEIVA	

TUBERÍAS DE GAS E HIDROCARBUROS							
Categorías de las Instalaciones de Gas e Hidrocarburos	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del suelo (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Un metro de canalización de hasta 4 pulgadas de diámetro	0,315	16,378	16,693	8,3465	3	25,0395	1,251975
Un metro de canalización de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,315	28,677	28,992	14,496	6	86,976	4,3488
Un metro de canalización subterránea de gas de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,315	46,088	46,403	23,2015	8	185,612	9,2806
Un metro de canalización de gas de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,315	49,16	49,475	24,7375	10	247,375	12,36875
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,315	63,5	63,815	31,9075	100	3190,75	159,5375
Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,315	63,5	63,815	31,9075	500	15953,75	797,6875

GRUPO III. AGUA

TUBERÍAS DE AGUA							
Categorías de las Instalaciones de Agua	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml)	Valor del suelo (Euros/ml)	Total Tarifa (Euros/ml)
	Suelo (Euros/m2)	Construcción (Euros/m2)	Inmueble (Euros/m2)				
Un metro de Tubería de hasta 10 cm de diámetro.	0,315	10,366	10,681	5,3405	3	16,0215	0,801075
Un metro de tubería superior a 10 cm y hasta 25 cm de diámetro.	0,315	13,292	13,607	6,8035	3	20,4105	1,020525
Un metro de tubería superior a 25 cm y hasta 50 cm de diámetro.	0,315	18,975	19,29	9,645	3	28,935	1,44675
Un metro de tubería y superior a 50 cm de diámetro.	0,315	22,869	23,184	11,592	3	34,776	1,7388
Un metro lineal de canal.	0,315	26,532	26,847	13,4235	D	13,4235xD	0,671xD

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 82b1eb4bfc9c47cf871eecf91bbec7e0001

Url de validación <https://sederasines.simplificacloud.com>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»

TERCERO.- APROBACION INICIAL SI PROCEDE, DE LA CONCESION DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION

Por el Sr. Alcalde se realiza la siguiente propuesta para la concesión de licencia de primera ocupación, cuyo promotor es D^a Ruth Hidalgo Vega, para vivienda unifamiliar en suelo rústico, sita en Polígono 6 Parcela 68. Mies de Rocillo y referencia catastral 39058A006000680000KA, siendo la siguiente:

“VISTA la solicitud presentada por D^a. Ruth Hidalgo Vega en el Ayuntamiento de Rasines, con fecha 13 de enero de 2022, para la concesión de licencia municipal de Primera Ocupación de vivienda.

VISTOS los informes favorables emitidos por D. Carlos Gala Oceja, emitidos con fecha uno de junio de 2022 y 24 de octubre de 2022.

Por esta Alcaldía se PROPONE ACORDAR:

Aprobar la licencia de primera ocupación solicitada por D^a. Ruth Hidalgo Vega para vivienda unifamiliar en suelo rústico, sita en Polígono 6 Parcela 68. Mies de Rocillo y referencia catastral 39058A006000680000KA, de este Municipio, con las siguientes condiciones:

- Toda licencia se concede salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

- Que por D^a Ruth Hidalgo Vega, se debe presentar compromiso de conexión futura del vertido a red municipal cuando ésta exista y sea requerido para ello por el Ayuntamiento.

- A efectos de lo dispuesto en los artículos 190.2º y 193 de la LOTRUSCA, según redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio (BOC de 13 de agosto de 2010), que dice literalmente: “«2. La licencia de primera ocupación será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con indicación de los recursos pertinentes.»».

Firma 1 de 2 SANDRA MEDINA LEIVA	07/12/2022	SECRETARIA ACCIDENTAL
	09/12/2022	ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	82b1eb4bfc9c47cf871eef91bbec7e0001
Url de validación	https://sederasines.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Ante lo cual el Pleno de la Corporación por unanimidad de los Sres. miembros (Don Sergio Castro González, Don Vicente Martínez Pérez, Don José Gabriel Viar Trueba, Don Jaime Bonachea Pico, Don David González Toral, Doña María Gracia Solís Narváez), acuerdan aprobar, lo siguiente:

PRIMERO.-Aprobar la licencia de primera ocupación solicitada por D^a. Ruth Hidalgo Vega para vivienda unifamiliar en suelo rústico, sita en Polígono 6 Parcela 68. Mies de Rocillo y referencia catastral 39058A006000680000KA, de este Municipio, con las siguientes condiciones:

- Toda licencia se concede salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

- Que por D^a Ruth Hidalgo Vega, se debe presentar compromiso de conexión futura del vertido a red municipal cuando ésta exista y sea requerido para ello por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- A efectos de lo dispuesto en los artículos 190.2º y 193 de la LOTRUSCA, según redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio (BOC de 13 de agosto de 2010), que dice literalmente: “«2. La licencia de primera ocupación será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con indicación de los recursos pertinentes.».

CUARTO.- APROBACION INICIAL, SI PROCEDE, DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2023

Por el Sr. Alcalde se proponen las siguientes Fiestas Locales para 2023, siendo las siguientes:

- Miércoles 16 de agosto, Festividad de San Roque.
- Miércoles 27 de septiembre, Festividad de los Santos Mártires San Cosme y San Damián.

Ante lo cual el Pleno de la Corporación, acuerda por seis votos a favor (D. Sergio Castro González, D. Vicente Martínez Pérez, D. José Gabriel Viar Trueba, D. Jaime Bonachea Pico, D^a Doña María Gracia Solís Narváez y D. David González Toral) aprobar las fiestas locales del año 2023, siendo las siguientes:

- Miércoles 16 de agosto, Festividad de San Roque.
- Miércoles 27 de septiembre, Festividad de los Santos Mártires San Cosme y San Damián.

Firma 1 de 2	SANDRA MEDINA LEIVA
Firma 2 de 2	ALCALDE
SECRETARIA ACCIDENTAL	09/12/2022
SERGIO CASTRO GONZÁLEZ	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	82b1eb4bfc9c47cf871eecf91bbec7e0001
Url de validación	https://sederasines.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la Sesión, siendo 19 horas y cuarenta y cinco minutos, de lo cual como Secretario, doy fe.

Firma 1 de 2		Firma 2 de 2	
SANDRA MEDINA LEIVA	07/12/2022	SERGIO CASTRO GONZÁLEZ	09/12/2022
SECRETARIA ACCIDENTAL		ALCALDE	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	82b1eb4bfc9c47cf871eef91bbec7e0001
Url de validación	https://sederasines.simplificacloud.com
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

